

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,550.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,260.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,375.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 30.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 55.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 381.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

### BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano  
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles  
Colonia Centro  
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,  
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

**Sonora**  
Vamos por Soluciones!

Gobierno eficiente y honesto



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO  
ESTATAL  
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO  
Ley número 258, de Fomento de Energías Renovables  
y Eficiencia Energética del Estado.

TOMO CLXXXIV  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 17 SECC. II  
JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 258

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE:**

LEY

**DE FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA  
ENERGÉTICA DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I.- Fomentar en el Estado, el aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética de manera compatible con el entorno social y ambiental para el impulso del desarrollo energético sostenible; y
- II.- Establecer los mecanismos e instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos apoyarán la investigación, desarrollo, innovación técnica y tecnológica para la aplicación generalizada de las energías renovables y la eficiencia energética en la Entidad.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I.- Balance Estatal de Energía.- Es el estudio referido al conjunto de relaciones de equilibrio dentro del territorio estatal para el período de un año, la cuantificación de los flujos físicos del proceso de producción, intercambio, transformación y consumo final de energías renovables y no renovables; los recursos energéticos existentes y la evaluación del potencial de energías renovables en el Estado;

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por virtud de la presente ley, se transfiere la titularidad de todos aquellos actos jurídicos que en su oportunidad se otorgaron a la Comisión de Ahorro de Energía del Estado de Sonora, a la Comisión de Energía del Estado de Sonora, creada mediante el artículo 7 de la presente ley.

De igual forma, los recursos materiales, financieros y humanos asignados a la Comisión de Ahorro de Energía del Estado de Sonora se transferirán a la Comisión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, HERMOSILLO, SONORA, 11 DE AGOSTO DE 2009. DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JOSE SALOME TELLO MAGOS.- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. MARIBEL ESCALANTE GAMEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ANGEL MARIO VAZQUEZ HUERTA.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- WENCESLAO COTA MONTOYA.- RUBRICA.-

V.- Aportaciones de organizaciones de cooperación o investigación.

**Artículo 25.-** Para tener acceso a los recursos del Fondo, los proyectos deberán cumplir con los requisitos que para ese efecto se contemplen en las reglas de operación que emita la Comisión.

**Artículo 26.-** Los recursos del Fondo, apoyarán el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética a través de:

I.- Incentivar la generación de electricidad en conexión con las redes del Sistema Eléctrico Nacional por parte de los Suministradores, dando prioridad a las empresas del estado principalmente a pequeñas y medianas empresas o de los Generadores de electricidad, destinada para su venta a dichas entidades paraestatales;

II.- Apoyar el desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía para la generación de electricidad en conexión con las redes eléctricas que tengan costos más elevados que las tecnologías más competitivas pero cuyo fomento se justifique con fines de diversidad energética, desarrollo industrial y competitividad;

III.- Incentivar los proyectos que a partir de fuentes renovables de energía provean energía eléctrica a comunidades aisladas y de bajos recursos que no cuenten con este servicio. Dichos proyectos podrán estar aislados de las redes eléctricas o en conexión con las mismas; y

IV.- Apoyar el desarrollo de las aplicaciones distintas a la generación eléctrica de las fuentes renovables de energía, tales como la utilización de la energía solar, energía eólica, ahorro de energía en edificaciones, entre otras, procurando siempre que las acciones en materia de energías renovables y eficiencia energética, contribuyan a la conservación de un ambiente limpio.

#### TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo deberá integrar el Consejo Directivo de la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, para lo cual solicitará a las organizaciones empresariales y gremiales relacionadas con la actividad, así como a las instituciones académicas, presenten sus propuestas de representantes correspondientes, en los términos del artículo 10 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la instalación del Consejo Directivo de la Comisión, éste expedirá el Reglamento Interior de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión formulará el Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora referido en esta ley y lo someterá a la aprobación de la Secretaría, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación de la presente ley, el Ejecutivo Estatal creará el Fondo para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y la Eficiencia Energética en el Estado de Sonora, referido en la presente ley y deberá publicar sus reglas de operación.

II.- Comisión.- Comisión de Energía del Estado de Sonora;

III.- Eficiencia Energética.- Conjunto de acciones relativas a la gestión eficiente de la demanda, uso racional y eficiente de la energía, entre otras, que permitan optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos para garantizar la satisfacción del usuario y las necesidades energéticas del Estado;

IV.- Energía Renovable.- Aquellas reguladas por esta ley, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, tales como: Sol (energía solar), Viento (energía eólica), Ríos y Corrientes de Agua Dulce (energía hidráulica), Mares y Océanos (energía mareomotriz), Calor de la Tierra (energía geotérmica) y otras que, en su caso, determine el Consejo, cuya fuente cumpla con lo señalado en esta fracción;

V.- Fondo.- El Fondo para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y la Eficiencia Energética en el Estado de Sonora;

VI.- Ley.- La Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora;

VII.- Programa Estatal.- El Programa Estatal de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora;

VIII.- Transición Energética.- Conversión de la generación de energía con recursos no renovables por renovables; y

IX.- Secretaría.- La Secretaría de Economía del Estado de Sonora.

#### CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD

**Artículo 3.-** Son autoridades competentes para aplicar la presente ley:

I.- La Secretaría;

II.- Los ayuntamientos; y

III.- La Comisión.

**Artículo 4.-** Corresponde a la Secretaría:

I.- Proponer la política estatal para el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en la Entidad;

II.- Proponer la previsión de los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en la Entidad, para que sean contemplados en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda;

III.- Aprobar el Programa Estatal; y

IV.- Las demás que en esta materia le otorguen esta ley u otros ordenamientos.

**Artículo 5.-** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4, fracciones II y III de esta ley, la Secretaría propondrá la previsión de los recursos y aprobará el Programa Estatal basado en el principio del desarrollo energético sostenible.

**Artículo 6.-** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Establecer la política municipal para el fomento y aprovechamiento de energías renovables así como el desarrollo, innovación y aplicación de las tecnologías en este ámbito;

II.- Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en su Municipio;

III.- Emitir los programas municipales en el marco del Programa Estatal dentro de su competencia territorial;

IV.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones de educación e investigación, así como con los sectores social y privado, en materia de fomento y apoyo a la investigación, desarrollo, innovación y aplicación de las energías renovables;

V.- Implementar mecanismos de aprovechamiento de energías renovables en la prestación de los servicios públicos;

VI.- Implementar la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de aprovechar las energías renovables en las obras públicas a realizar por los ayuntamientos; del mismo modo, se incorporen a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del medio ambiente; y

VII.- Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos.

### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA DEL ESTADO DE SONORA

#### SECCIÓN I DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 7.-** Se crea la Comisión de Energía del Estado de Sonora como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el fomento, apoyo a la investigación, desarrollo, innovación y aplicación de fuentes renovables de energía y la eficiencia energética.

La Comisión tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, pudiendo establecer oficinas en otros municipios del Estado.

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar e implementar la política estatal para el fomento de la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables;

VIII.- Mecanismos para la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal;

IX.- Indicadores del desempeño; y

X.- Los instrumentos de evaluación, seguimiento de las acciones de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética.

### CAPÍTULO V DEL ACCESO A LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA.

**Artículo 22.-** El aprovechamiento de la energía solar, del viento, de los cuerpos de agua y demás recursos renovables para la producción de energía, se sujetará a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Para favorecer el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y fomentar a través de ellas la protección al ambiente, el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán concurrir y coordinar esfuerzos, suscribir convenios, desarrollar programas o políticas, para que:

I.- Se puedan reservar aquellas zonas con un alto potencial de explotación de energía renovable para este fin y para los usos del suelo que sean compatibles;

II.- El uso del suelo, se garantice un acceso equitativo al recurso energético entre los distintos propietarios de terrenos; y

III.- Se pueda garantizar un acceso equitativo de energía solar, sin obstrucción de las construcciones.

**Artículo 23.-** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar proyectos con criterios de eficiencia energética y uso de las energías renovables en sus instalaciones y lugares públicos.

### CAPÍTULO VI DEL FONDO

**Artículo 24.-** El Ejecutivo Estatal creará un Fondo anual, con el fin de garantizar la instrumentación de los programas y subprogramas derivados del Programa Estatal. Dicho Fondo será operado por la Comisión.

Los recursos del Fondo podrán provenir, entre otras, de las siguientes fuentes:

I.- Por el pago de derechos previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Sonora;

II.- Una partida específica del Presupuesto de Egresos del Estado, debiendo ser esta mayor a la autorizada en el presupuesto del ejercicio fiscal inmediato anterior.

III.- Aportaciones de los municipios;

IV.- Aportaciones voluntarias de personas físicas o morales; y

El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo.

#### SECCIÓN VIII DEL RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 19.-** Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus empleados se regirán por la Ley laboral aplicable.

#### CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL

**Artículo 20.-** Para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal participarán, de acuerdo a las atribuciones correspondientes, los sectores públicos estatal, federal, municipal, y los sectores social y privado, y tendrá como objetivos:

- I.- Fijar las políticas para el desarrollo integral y sostenible de las actividades para el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado;
- II.- Determinar los objetivos y metas que orientarán las acciones de planeación y programación de las actividades de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado;
- III.- Establecer los mecanismos de coordinación y concertación con los ayuntamientos de los municipios del Estado, el gobierno Federal y con los sectores privado y social, a fin de lograr su participación en la ejecución del Programa Estatal;
- IV.- Valorar el potencial de las actividades en materia de eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y no renovables; y
- V.- Determinar los parámetros de estructura, financieros y operativos para el desarrollo de los proyectos y subprogramas establecidos.

**Artículo 21.-** El Programa Estatal contendrá por lo menos los siguientes aspectos:

- I.- Diagnóstico de los principales problemas en materia de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado y los municipios;
- II.- Subprogramas, lineamientos y apoyos a la investigación en materia de las energías renovables y la eficiencia energética;
- III.- Acciones de promoción y difusión de las energías renovables y la eficiencia energética;
- IV.- Resultados del Balance Estatal de Energía del año inmediato anterior;
- V.- Propósitos del aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética;
- VI.- Objetivos, estrategias y líneas de acción;
- VII.- Proyectos y lineamientos como medidas de aplicación;

II.- Proponer, administrar y operar el Fondo, de acuerdo a los términos del reglamento que se emita para tal efecto;

III.- Diseñar, vigilar, supervisar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal, procurando la participación social durante su planeación;

IV.- Fomentar el debido aprovechamiento de la eficiencia energética y de energías renovables y propiciar la conservación de los recursos no renovables;

V.- Realizar y promover acciones técnicas, de gestión, promoción y difusión, encaminadas a lograr una cultura de eficiencia energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;

VI.- Promover el fomento a la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología y la innovación en la entidad de las energías renovables y eficiencia energética, procurando su vinculación con los sectores productivos con el fin de incrementar la proporción del uso de fuentes renovables en la producción y consumo de energía;

VII.- Elaborar un Balance Estatal de Energía y su actualización anual;

VIII.- Procurar que en la construcción de edificaciones con recursos de participación estatal y municipal, se apliquen criterios de eficiencia energética y utilización de energías renovables;

IX.- Promover y difundir mediante programas, campañas y acciones los beneficios socioeconómicos y ambientales del aprovechamiento de la energía renovable;

X.- Fomentar en nuevas empresas e industrias ya instaladas en el Estado, la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes;

XI.- Impulsar el ahorro de energía mediante el aprovechamiento de todas las oportunidades rentables de cogeneración de electricidad, de acuerdo a los lineamientos permitidos y establecidos para el caso;

XII.- Promover, en el ámbito de competencia del Estado, la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas sobre eficiencia energética y energías renovables;

XIII.- Otorgar y promover la aportación de recursos para fomentar y apoyar la realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, así como proyectos de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, en los términos de esta ley y de conformidad con la reglamentación o lineamientos que se fijen al efecto;

XIV.- Apoyar a las instituciones de educación superior y centros de investigación en la gestión para la obtención de recursos para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de eficiencia energética y energía renovable;

XV.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a las personas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, que inviertan en la generación de energía renovable en el Estado;

XVI.- Promover, crear y otorgar reconocimientos a quienes a las personas que se comprometan implementen mecanismos de generación de energía renovable, así como a quienes cumplan con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de eficiencia energética, utilización de energías renovables;

XVII.- Impulsar la actualización de la normatividad en materia de eficiencia energética y energías renovables;

XVIII.- Promover, en coordinación o con la participación de los sectores social y privado, la operación de un Centro Estatal de Investigación en Energías Renovables, con el propósito de desarrollar tecnología de vanguardia en esta materia para su aprovechamiento en el Estado;

XIX.- Asesorar a los Municipios del Estado que así lo soliciten en materia de fomento de energía de energías renovables y eficiencia energética;

XX.- Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto;

XXI.- Para cumplir las metas establecidas en el Programa Estatal, la Comisión coordinará el Fondo que operará en los términos del Reglamento que se emita para tal efecto; y

XXII.- Las demás que le asigne esta ley o las demás disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN II DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con la estructura siguiente:

- I.- El Consejo Directivo;
- II.- La Dirección General; y
- III.- El Comité Técnico Consultivo.

#### SECCIÓN III DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión y estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Economía; y
- III.- Trece vocales, que serán:
  - a) El Secretario de Educación y Cultura;
  - b) El Secretario de Hacienda;
  - c) El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
  - d) El Secretario de Desarrollo Social;
  - e) El titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

IV.- El Presidente del Colegio de Arquitectos de Hermosillo;

V.- El Delegado Regional del Fideicomiso para el Ahorro de Energía (FIDE) Delegación Sonora;

VI.- El Representante Estatal de la Asociación Nacional de Energía Solar (ANES);

VII.- Un representante de la Universidad de Sonora (UNISON);

VIII.- Un representante del Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON); y

IX.- Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte (ITESM).

Los miembros del Comité Técnico no percibirán emolumento alguno por su labor.

#### SECCIÓN VI DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

**Artículo 17.-** El patrimonio de la Comisión se integra con:

- I.- Todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- II.- Los recursos anuales que se fijen en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, los cuales deberán ser mayores a los autorizados en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- III.- Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que para su debida operación le designen los gobiernos Federal, Estatal o Municipales;
- IV.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor otorguen los organismos e instituciones estatales, nacionales o internacionales, así como cualquier persona física o moral;
- V.- Los ingresos y beneficios que obtenga por la realización de eventos culturales, sociales o de cualquier otra índole que organice para allegarse de fondos;
- VI.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y
- VII.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

#### SECCIÓN VII DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 18.-** Las funciones de control, vigilancia y evaluación de la Comisión estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano que designe la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

normativas necesarias para la ejecución de lo establecido en la presente ley;

XVIII.- Impulsar y participar en los procesos de revisión y análisis de la normatividad en materia de energías renovables y eficiencia energética, tendientes a su actualización a las nuevas condiciones sociales;

XIX.- Celebrar toda clase de acuerdos de coordinación o concertación con los sectores público, social y privado para la instrumentación de programas y la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de la Comisión, e informar sobre ellos al Consejo Directivo en la sesión que se lleve a cabo inmediatamente después de la fecha de celebración de éstos;

XX.- Ejercer las acciones administrativas y jurídicas que se requieran para el debido cumplimiento del objeto y atribuciones de la Comisión; y

XXI.- Las demás que le conceda esta ley, el Consejo Directivo y las demás disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN V DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN

**Artículo 14.-** El Comité Técnico Consultivo será una instancia de vinculación de los sectores público, social y privado y funcionará como órgano de asesoría y apoyo del Consejo Directivo y la Dirección General en materia de fomento a la eficiencia energética y energías renovables.

**Artículo 15.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer al Director General estrategias y acciones que le permitan a la Comisión el logro de su objeto;

II.- Analizar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que le sean encomendados por el Director General, formulando las observaciones, propuestas y soluciones que estime procedentes;

III.- Recabar las opiniones y propuestas de los sectores público, social y privado sobre las políticas, programas y acciones en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en el Estado de Sonora;

IV.- Realizar estudios, dictámenes y auxiliar al Director General en el análisis de información relacionada con el fomento a la eficiencia energética y energías renovables, así como en el seguimiento de los informes técnicos presentados;

V.- Elaborar y presentar propuestas, programas y proyectos para integrar el Programa Estatal;

VI.- Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Comisión; y

VII.- Las demás que le confiera el Reglamento Interior de la Comisión.

**Artículo 16.-** El Comité Técnico estará integrado por:

I.- El Director General, que será el Presidente del Comité;

II.- El Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Sonora (CIMES);

III.- El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Sonora (CICS);

f) El titular de la Comisión Estatal del Agua;

g) El Rector del Instituto Tecnológico de Sonora;

h) El Rector de la Universidad de Sonora;

i) Un representante de las instituciones de educación superior privadas en la Entidad, de carácter federal o estatal, que realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico en el ámbito del las energías renovables y ahorro de energía;

j) Un representante de las cámaras o asociaciones del sector productivo que serán designados por el Gobernador del Estado, a propuesta de las mismas;

k) El Presidente de la Asociación Nacional de Energía Solar;

l) El Delegado en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

m) El Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Los representantes del Consejo a que se refieren los incisos i) y j) serán designados por el Gobernador del Estado, a propuesta de las mismas instituciones, cámaras o asociaciones y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado cuyas funciones o actividades tengan relación con los asuntos a tratar en cada sesión, quienes asistirán con voz pero sin voto.

El Director General de la Comisión realizará las funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo, asistiendo solamente con voz a sus sesiones.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, quien cubrirá las ausencias temporales de aquél. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán sueldo o prestación alguna por su desempeño.

Las ausencias del Presidente del Consejo Directivo serán suplidas por el Vicepresidente de la misma.

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias cuando la trascendencia de los asuntos así lo requiera.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar los programas anuales de operación y de inversiones de la Comisión;

II.- Conocer y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos de la Comisión para el siguiente ejercicio fiscal;

III.- Establecer la política de gasto de la Comisión autorizando para tal efecto, a propuesta del Director General, el presupuesto anual de egresos de la Comisión. Dicho presupuesto podrá ser modificado cuando las necesidades de operación lo requieran;

IV.- Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros y de actividades de la Comisión que le presente el Director General;

V.- Aprobar los nombramientos del personal para la organización y operación de la Comisión, la fijación de sueldos y prestaciones, así como las modificaciones que posteriormente sean procedentes;

VI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Comisión y sus modificaciones, así como los Manuales de Organización, de Procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo;

VII.- Autorizar el Programa Estatal de Fomento a la Eficiencia Energética y Energías Renovables del Estado de Sonora que le sea presentado por el Director General y remitirlo a la Secretaría para su aprobación definitiva; así como la evaluación y seguimiento del mismo;

VIII.- Evaluar la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes de control y auditoría que sean turnados y vigilar la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar;

IX.- Expedir los lineamientos para el otorgamiento y administración de apoyos y reconocimientos a la investigación, desarrollo tecnológico y la innovación en materia de eficiencia energética y energías renovables, a propuesta del Director General; y

X.- Las demás que le otorgue esta ley u otras disposiciones jurídicas.

#### SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN

**Artículo 13.-** La Dirección General de la Comisión estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Comisión, con poderes y facultades para realizar todos los actos de administración que requiera el buen funcionamiento de ésta, y para pleitos y cobranzas en los términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora, y con las facultades especiales que para dichos actos requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive para promover y desistirse del juicio de amparo, y de asuntos laborales y penales; otorgar, sustituir o revocar los poderes antes señalados; celebrar a nombre de la Comisión, actos cambiarios y operaciones de crédito y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamente la ley de la materia; asimismo, y de conformidad con la autorización del Consejo Directivo, ejecutar los actos de dominio que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines de la Comisión;

II.- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;

III.- Elaborar el Programa Estatal y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, coordinar su implementación, así como presentar a dicho órgano un informe periódico de los logros alcanzados respecto del Programa;

IV.- Formular, de conformidad con las disposiciones aplicables, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, así como los programas de operación anual y de actividades,

y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

V.- Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y subprogramas específicos, así como el ejercicio del presupuesto anual autorizado destinado al fomento y aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética;

VI.- Formular y presentar, al Consejo Directivo, los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo de la Comisión;

VII.- Proponer al Consejo Directivo, los lineamientos para el otorgamiento y administración de apoyos y reconocimientos a la investigación, desarrollo tecnológico y la innovación en materia de eficiencia energética y energías renovables;

VIII.- Proponer y gestionar políticas, estímulos fiscales y financieros y facilidades administrativas que permitan la implementación de la eficiencia energética y de las tecnologías para el aprovechamiento de energías renovables;

IX.- Elaborar el Balance Estatal de Energía, así como mantener actualizada, sistematizada y publicada la información que de éste se derive;

X.- Establecer los mecanismos necesarios para la gestión de apoyos que organismos internacionales, dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como de los municipios, puedan otorgar a la investigación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y de innovación, capacitación en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables; asimismo, gestionar recursos económicos para que sus creadores puedan patentar dichos proyectos, así como la fabricación estatal de equipos y componentes en materia de energías renovables y su conversión eficiente;

XI.- Asignar los recursos del Fondo para el fomento e implementación de la eficiencia energética y de las tecnologías para el aprovechamiento de energías renovables, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las reglas de operación que se establezcan para la aplicación de los recursos del Fondo;

XII.- Constituir fideicomisos para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y la eficiencia energética en el Estado de Sonora;

XIII.- Prestar asesoría técnica y capacitación en materia de eficiencia energética y energías renovables a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Municipios que así lo requieran;

XIV.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los funcionarios de la Comisión, la fijación de sueldos y prestaciones que autorice el presupuesto, así como las modificaciones necesarias en el organigrama;

XV.- Implementar en el Estado, programas de promoción, difusión, capacitación y apoyo en materia de eficiencia energética y energías renovables y su impacto ambiental;

XVI.- Promover, organizar y participar en foros, seminarios, programas educativos y cualquier otra actividad relacionada con el objeto de la Comisión

XVII.- Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior de la Comisión y demás instrumentos de apoyo administrativo, así como las disposiciones